

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 16/05/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|------------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 05615310500120180029900 | Ordinario | JAIRO DE JESUS GARCIA GIL | MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA | Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120180042100 | Tutelas | MARIA FANNY GALVIS DE RIOS | NUEVA EPS. | Auto pone en conocimiento RECHAZA NULIDAD, IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESNETADA Y LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120180053200 | Ordinario | MONICA HIROILDA GIRALDO SALAZAR | FLORES EL TRIGAL LTDA. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECH APARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120190015200 | Ordinario | MARTHA LUCIA CORREA VELASQUEZ | COLPENSIONES | Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120190029200 | Ordinario | LUZ MARINA ROJAS ZAPATA | INVERSIONES EL OASIS S.A.S. | Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120190037600 | Ordinario | LILIANA MARIA CORREA DIAZ | AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120190038300 | Ordinario | ELSY VILLEGAS ARBELAEZ | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120200002000 | Ordinario | GUSTAVO DE JESUS BETANCUR ARROYAVE | COOPEVIAN LTDA. | Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120200009000 | Ordinario | IVAN DARIO OSPINA RENDON | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS | 15/05/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 0561531050012020009400 | Ordinario | GONZALO HUMBERTO BERNAL ROLDAN | DIEGO FERNANDO PANIAGUA MOLINA | Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120200011300 | Ordinario | MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES | CRISTINA MARIA ZULETA DAVILA | Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120200022100 | Ordinario | JENARO DE JESUS MORALES VALENCIA | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120200029200 | Ordinario | AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA | ARKO ALIMENTOS S.A.S. | Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120200030000 | Ordinario | MAURICIO TORO ALONSO | JORGE NELSON FORIGUA MALAGON | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210026700 | Ordinario | NUBIA MARIA DEL SOCORRO MESA OCHOA | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210028400 | Ordinario | DIEGO ALONSO VANENGAS ARRUBLA | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210029400 | Ordinario | DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210029600 | Ordinario | LIBARDO GOMEZ RUEDA | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210040100 | Ordinario | MAURICIO DAVILA GONZALEZ | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210040900 | Ordinario | RAUL ALBERTO PENAGOS GONZALEZ | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310500120210048600 | Ordinario | PABLO ENRIQUE CHAPARRO NARVAEZ | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210048900 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | LUIS ANIBAL NANCLARES BONILLA | Auto pone en conocimiento DECRETA EMBARGO | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120210053100 | Ordinario | GILMA DE LA CRUZ MANRIQUE GIRALDO | AFP PORVENIR S.A. | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120220018200 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | DANIEL ORREGO GONZALEZ | Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120220018300 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | LECHERA SAN ANGEL SAS | Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120220019700 | Ejecutivo | PROTECCION SA | JONATHAN ANDRES QUICENO VASQUEZ | Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120220060100 | Ejecutivo | PROTECCION S.A. | URBANISMOS JR S.A.S. | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120220060700 | Ejecutivo | PROTECCION S.A. | BETTY STELLA CASTRILLON LUJAN | Auto pone en conocimiento DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO Y REQUIERE PARTE EJECUTANTE | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120230007600 | Ejecutivo Conexo | HECTOR DE JESUS CALLE CASTAÑEDA | COSSIO HERMANOS S.A.S. | Auto termina proceso por desistimiento Y ORDENA ARCHIVO | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120230016300 | Ejecutivo | JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ | BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S. | Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120230017400 | Ejecutivo Conexo | OSCAR EDUARDO CARRASQUERO | SARA SANTA CARDONA | Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120230017700 | Ejecutivo | EUDO FIGUEROA BOHORQUEZ | GUSTAVO ADOLFO NARANJO CARVAJAL | Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120230025800 | Tutelas | WALDIR OTALVARO HENAO | MINISTERIO DE EDUCACION | Auto admite tutela VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE | 15/05/2023 | | |
| 05615310500120230026400 | Tutelas | CLAUDIA VIVIANA CARDONA | NUEVA EPS. | Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE | 15/05/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0019700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **JHONATAN ANDRÉS QUICENO VASQUEZ**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, visible en el archivo 06ConstanciaNotificacionMandamientoPago del expediente digital, mediante el cual se aporta el envío del correo electrónico por medio del cual se notificó el auto que libró mandamiento de pago con la demanda y anexos, pero no se avizora el acuse de recibo del mensaje de datos, razón por la que inicialmente se **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante con la finalidad que informe y acredite con prueba documental, de donde extrae el canal digital: sernajuanes7@gmail.com, que aduce pertenecer al ejecutado.

En caso de demostrar lo anterior, se **REQUIERE** para que efectúe la notificación conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, deberá informar por qué, en la demanda manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección para notificación del demandado, si en la liquidación se observa que la dirección que el mismo posee es la calle 47 N° 49-17 de Rionegro, misma a la que se envió el requerimiento en el año 2022.

Finalmente, también se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que de cumplimiento al inciso 2 del artículo 75 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que quien aporta la constancia de notificación es el Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS y a quien se le reconoció personería en el auto que libro mandamiento de pago fue al Dr. YEKSON JAVIER RODRÍGUEZ MENDOZA, pretendiendo actuar de manera simultánea dos abogados sin ni siquiera aportar designación por parte de LITIGAR PUNTO COM.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO DE JESUS GARCIA GIL.**
Demandado: **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120180041200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **TAMPA CARGO S.A.S.**

De conformidad con el artículo 34 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería al doctor **HERNANDO VILLA RESTREPO** con T.P. 28.270 del C.S. de la J., para representar **TAMPA CARGO S.A.S.** en los términos del poder conferido¹.

Ahora bien, dicho togado durante el término de traslado de la liquidación de crédito, pretende mediante memorial² allegado el 10 de noviembre de 2022, oponerse a la liquidación del crédito considerando decretarse la nulidad de lo actuado con la finalidad que PORVENIR S.A. adecue la acción de cobro prejudicial frente a TAMPA CARGO, argumentando dirigir aquellas acreencias a trabajadores vinculados en los últimos 5 años.

Para resolver, el Despacho deberá remitirse al artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que en cuanto a la liquidación del crédito regló:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.** (subraya y negrilla fuera de texto)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se

¹Página 16, archivo 10

²Archivo 10

tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)

Mandato que, impone como cabida para confrontar la liquidación del crédito puesta en traslado, la objeción relativa al estado de cuenta acompañada necesariamente de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la objetada, exigencia que no se cumple en este asunto porque si bien el apoderado de la sociedad ejecutada se pronunció dentro del término de traslado, no formuló objeciones relativas al estado de cuenta, como tampoco aportó una liquidación alternativa, lo cual necesariamente conlleva al Despacho a **RECHAZAR** las manifestaciones elevadas por dicho abogado.

En el mismo escrito, seguidamente el doctor **HERNANDO VILLA**, alega en favor de la demandada la declaratoria de nulidad de lo actuado para que se adecue por **PORVENIR S.A.**, la acción de cobro prejudicial frente a TAMPA CARGO, argumentando dirigir aquellas acreencias a trabajadores vinculados en los últimos 5 años, aduciendo *falta de legitimación de la parte accionante* con respaldo en lo que adelante refirió como excepciones.

Respecto a lo dicho, al tenor de lo estatuido por el Título IV, Capítulo II, artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, que precisó lo correspondientes a las nulidades procesales y que en el art. 135 dispuso los requisitos para alegar la nulidad estableciendo que:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (subrayas y negrillas propias)

A su vez, el artículo 130 establecido en el mismo título, Capítulo I, *Incidentes*, del citado estatuto normativo, indicó:

ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo [128](#). **También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.***

Conforme lo expuesto, se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad que pretendía impetrar el abogado de la

sociedad demandada, porque no cumple con los requisitos formales además de avizorase que se funda en situación distinta a las determinadas en la norma aduciendo la falta de legitimación de la parte demandante para promover el proceso ejecutivo con respaldo en lo que determinó más adelante como excepciones, lo que a todas luces se torna improcedente pues salta a la vista que el término para proposición de estas ya feneció con creces, situación aquella avizorada en el auto³ que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 12 de mayo de 2022, en el que al efectuar implícitamente el control de legalidad establecido en el artículo 132 de C.G.P., analizó que habiéndose notificado en debida forma el auto que libró mandamiento de pago sin que la ejecutada contestara la demanda o propusiera excepciones, debía dictarse seguir adelante la ejecución en los términos del art. 440 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada sin que la misma hubiera sido objetada y se encuentra acorde, el Despacho **IMPORTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaría efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de **\$ 2.863.795** valor fijado en el auto del 12 de mayo de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.), en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

COSTAS DEL EJECUTIVO

| | |
|--|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO EN EL 10% DEL PAGO ORDENADO | \$ 2.863.795 |
| OTROS GASTOS | \$9.400 |
| TOTAL | \$ 2.873.195 |

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS

³ Archivo 06

05615310500120180041200

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0041200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **TAMPA CARGO S.A.S.**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MONICA HIROILDA GIRALDO SALAZAR.**
Demandada: **FLORES EL TRIGAL LTDA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la contestación presentada por esta, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA LUCIA CORREA VELASQUEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0029200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARIN AROJAS ZAPATA.**
Demandado: **INVERSIONES EL OASIS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LILIANA MARIA CORREA DIAZ** en contra de **AVIANCA S.A Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Avianca \$1.000.000

A cargo de la demandante

A favor de Vise Ltda \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas **\$3.160.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2019 00376 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



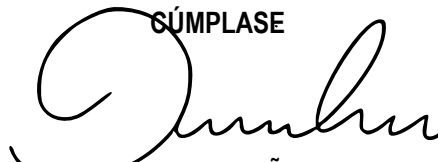
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ELSY VILLEGAS AREBELAEZ Y OTRA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

SÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del menor representado por Elsy Villegas

A favor de la demandada \$1.000.000

A cargo de Marina del Carmen González

A favor de la demandada \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la parte demandante y la interviniente

A favor de la demandada \$1.160.000

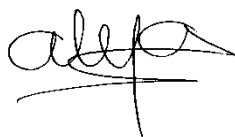
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la parte demandante y la interviniente

A favor de la demandada **\$3.160.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2019 00383 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0002000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO DE JESUS BETANCUR ARROYAVE.**
Demandado: **COOPEVIAN LTDA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0009000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **IVAN DARIO OSPINA RENDON** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$3.100.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

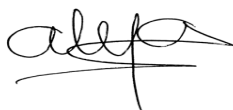
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$3.100.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0009000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0009400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GONZALO HUMBERTO BERNAL ROLDAN.**
Demandado: **DIEGO FERNANDO PANIAGUA MOLINA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES.**
Demandado: **CRISTINA MARIA ZULETA DAVILA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

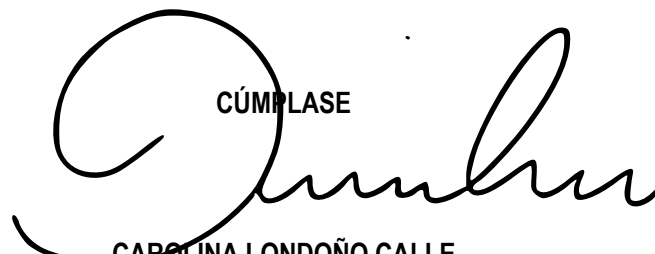
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JENARO DE JESUS MORALES VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE .

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO


Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA.**
Demandado: **ARKO ALIMENTOS S.A.S**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

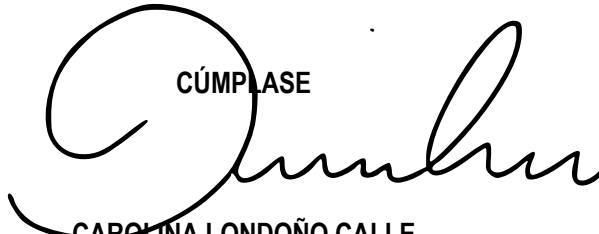
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MAURICIO TORO ALONSO** en contra de **JORGE NELSON FORIGUA MALAGON**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$4.600.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$1.160.000

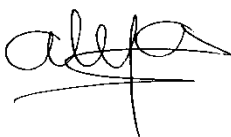
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$5.760.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

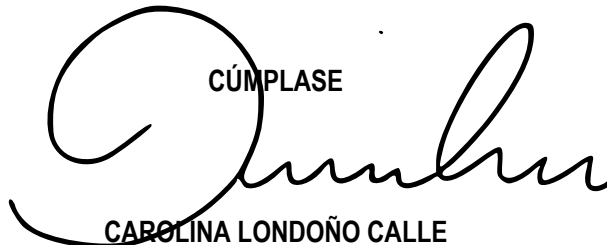
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **NUBIA MARIA DEL SOCPORRO MESA OCHOA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante **\$2.660.000**

A cargo de Protección

A favor de la demandante **\$1.500.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00267 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

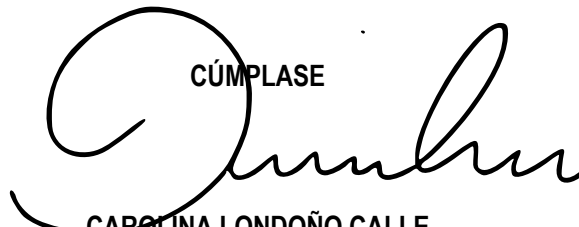
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

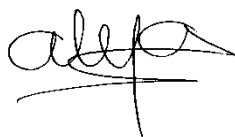
A favor de la demandante **\$2.660.000**

A cargo de Protección

A favor de la demandante **\$1.500.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00284 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

| | |
|--------------------------|-------------|
| A cargo de Colpensiones | |
| A favor de la demandante | \$1.500.000 |
| A cargo de Protección | |
| A favor de la demandante | \$1.500.000 |
| A cargo de Porvenir | |
| A favor de la demandante | \$1.500.000 |

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|--------------------------|-------------|
| A cargo de Colpensiones | |
| A favor de la demandante | \$1.160.000 |
| A cargo de Porvenir | |
| A favor de la demandante | \$1.160.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN

| | |
|--------------------------|--------------------|
| A cargo de Colpensiones | |
| A favor de la demandante | \$2.660.000 |

05 615 31 05 001 2021 00294 00

A cargo de Protección

A favor de la demandante

\$1.500.000

A cargo de porvenir

A favor de la demandante

\$2.660.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

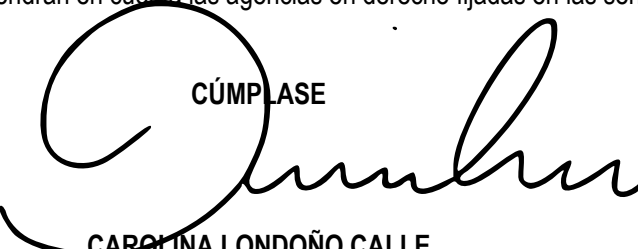
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LIBARDO GOMEZ RUEDA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante **\$2.660.000**

A cargo de Porvenir

A favor del demandante **\$2.660.000**

05 615 31 05 001 2021 00296 00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath and a vertical line extending downwards from the center.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



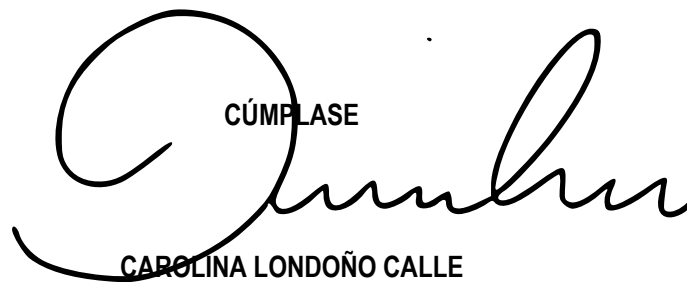
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MAURICIO DAVILA GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante

\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante

\$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$2.660.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante

\$2.660.000

05 615 31 05 001 2021 00401 00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **RAUL ALBERTO PENAGOS CORREA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante **\$2.660.000**

A cargo de Protección

A favor de la demandante **\$1.500.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00409 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



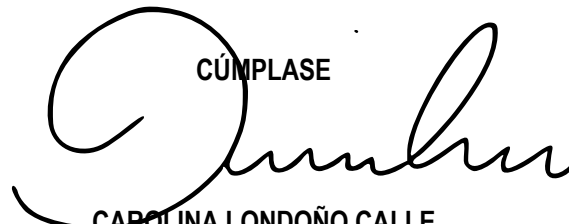
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **PABLO ENRIQUE CHAPARRO NARVAEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante **\$2.660.000**

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante **\$1.500.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00486 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

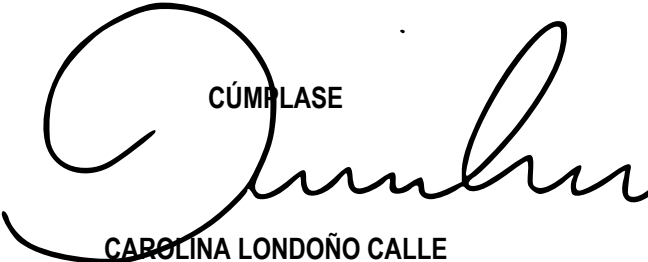
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **GILMA DE LA CRUZ MANRIQUE GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante **\$2.660.000**

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante **\$2.660.000**

05 615 31 05 001 2021 00531 00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0018200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **DANIEL ORREGO GONZÁLEZ**

Analizada la constancia del envío del correo electrónico a la parte ejecutada para la notificación del mandamiento de pago, allegada por el apoderado de la demandante en memorial visible en el archivo 06ConstanciaNotificacionMandamientoPago del expediente digital, debe **REQUERIRSE A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte el acuse de recibo, apertura o leído del mensaje de datos, o por lo menos la constancia de entrega al destinatario receptor del mensaje de datos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0018300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **LECHERA SAN ANGEL S.A.S.**

Analizada la constancia del envío del correo electrónico a la parte ejecutada para la notificación del mandamiento de pago, allegada por el apoderado de la ejecutante en memorial visible en el archivo 08ConstanciaNotificacionMandamientoPago del expediente digital, el Despacho dispone **REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte el acuse de recibo, apertura o leído del mensaje de datos, o siquiera la constancia de entrega al destinatario receptor del mensaje de datos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0060100

Proceso : **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante : **PROTECCIÓN S.A.**
Demandada: **URBANISMOS JR S.A.S.**

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la presente demanda ejecutiva, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 25 de enero de 2023, obrante en el archivo 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **URBANISMO JR S.A.S.**, por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$14.423.973)** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.210.400)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación, además de las costas que el ejecutivo genere.

Notificado en debida en forma a la sociedad ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, el día 31 de enero de 2023 según constancia obrante en el archivo 05ConstanciaNotificacionMandamientoPago del dossier digital, la misma no contestó la demanda, ni propuso excepciones al respecto.

Teniendo en cuenta que esa actitud del ejecutado, la tiene prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, así se procederá.

Se requerirá a las partes, para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

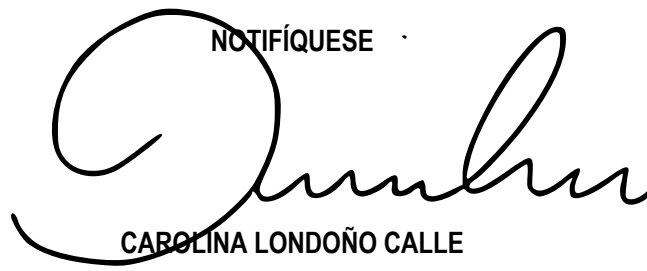
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adiva. del CSJud.)

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230007600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **HÉCTOR DE JESÚS CALLE CASTAÑEDA**
Ejecutado: **COSSIO HERMANOS S.A.S. HOY INVERSIONES COSIO H.
PARA ANTIOQUIA Y OTRO**

En atención a que el apoderado de la parte demandante mediante memorial visible en el archivo 03 del proceso digital, solicita desistir de la presente demanda por cuanto se han pagado al demandante todas y cada una de las obligaciones, el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y .S.S., establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

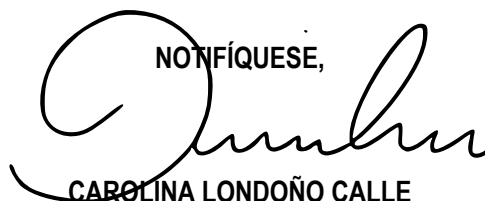
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

(...)

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos por el citado precepto normativo, razón por la que el Despacho dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del referido proceso y, en consecuencia, dar por terminado el mismo, previniendo a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad y mala fe.

Se ordena el archivo del proceso previa cancelación en el sistema.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500|20230016300

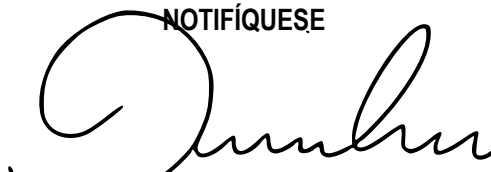
Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ**
Ejecutada: **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo Y de la Seguridad Social – C.P.T. y S.S. modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuar la misma, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Ante las manifestaciones efectuadas en la presente demanda, respecto al surtimiento de todos los filtros del trámite civil adelantado, incluso en la Corte Suprema de Justicia, deberá allegar con destino a este proceso ejecutivo todo el trámite surtido ante la Máxima Corporación en materia ordinaria, debido a que nos encontramos en este caso frente a un título ejecutivo complejo y se requiere la acreditación que efectivamente se dio cabal cumplimiento al contrato de prestación de servicios.

Se reconoce personería al doctor **JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ**, portador de la **T.P. 87.420 del C.S.** de la J., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120230017400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Rdo. 2019-00510)**
Ejecutante: **OSCAR EDUARDO CARRASQUERO**
Ejecutado: **SARA SANTA CARDONA**

El señor **OSCAR EDUARDO CARRASQUERO**, obrando por intermedio de apoderado judicial presenta DEMANDA EJECUTIVA CONEXA AL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **SARA SANTA CARDONA**, en virtud de la Sentencia proferida dentro del proceso tramitado por este Despacho con radicación. 056153105001 2019 00510 00, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las siguientes condenas:

| | |
|--------------|---|
| \$ 820.116 | Por INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA |
| \$2.343.690 | Por SANCION POR LA NO CONSIGACIÓN DE LAS CESANTÍAS. |
| \$4.140.580 | Por INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL |
| \$6.092.814 | Por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO |
| \$27.729.727 | Por LUCRO CESANTE FUTURO |
| \$ 3.625.026 | Por COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL |

Al pago de las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo obra la Sentencia y el auto por medio del cual se liquidaron las costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Aunado a lo anterior, da cuenta además la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de la parte demandada de cancelarle los conceptos por los cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas y el trámite que se le dará al proceso será el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **OSCAR EDUARDO CARRASQUERO**, identificado con documento de identidad venezolano No. 25.126.694 y en contra de **SARA SANTA CARDONA** con **C.C. 39.447.155**, por los siguientes valores:

| | |
|--------------|---|
| \$ 820.116 | Por INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA |
| \$2.343.690 | Por SANCION POR LA NO CONSIGACIÓN DE LAS CESANTÍAS. |
| \$4.140.580 | Por INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL |
| \$6.092.814 | Por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO |
| \$27.729.727 | Por LUCRO CESANTE FUTURO |
| \$ 3.625.026 | Por COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL |

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la señora **SARA SANTA CARDONA** con **C.C. 39.447.155**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere.

La Dra. **SARA ZULUAGA MADRID**, cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0025800**

Accionante: **WALDIR OTÁLVARO HENAO**
Accionado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


El señor **WALDIR OTÁLVARO HENAO**, identificado con la cédula No. 1.001.477.497, actuando en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le proteja su Derecho fundamental de petición.

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Conforme lo manifestado por el accionante en el derecho de petición, se **ORDENA** vincular al presente trámite al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** y al **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, para que a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, efectúen pronunciamiento frente a esta acción constitucional.

Notifíquese la acción de tutela al representante legal de la accionada y vinculadas, o a quien haga sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00264** 00

Accionante: **NILTON CESAR RAMÍREZ BUITRAGO**

Accionante: **CLAUDIA VIVIANA CARDONA**

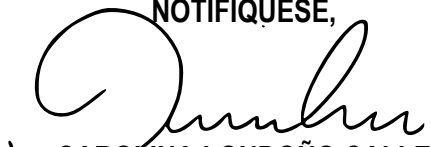
Accionado: **NUEVA EPS**

La señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.330.802, actuando en nombre propio y como agente oficioso del señor **NILTON CESAR RAMÍREZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.209.279, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **NUEVA EPS** en cabeza de sus directores y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE, ORDENA VINCULAR** a la **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.